

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 01180 00

Como punto de partida, se advierte que el título ejecutivo en el sub – lite deviene complejo, como quiera que el mismo está contenido en el pagaré No. M01260001314705800325002221192 y la garantía prendaria constituida por el deudor mediante contrato de prenda (garantía mobiliaria) abierta y sin tenencia del 19 de enero de 2019, según se advierte en el escrito de demanda.

Ahora bien, una vez revisada la documental allegada por la Oficina Judicial de Reparto bajo la “SECUENCIA 21053 - PROCESOS EJECUTIVOS (MÍNIMA Y MENOR)”, remitida por correo electrónico de data 1 de noviembre de 2023, se observa que solamente se adjuntó un archivo, contentivos de i) Poder y su remisión electrónica, ii) Contrato de prenda (garantía mobiliaria) abierta y sin tenencia del vehículo de Placas FYN – 524, iii) Certificado de Tradición de vehículo de placas FYN – 524, iv) liquidación del crédito, v) copia de la cedula de ciudadanía del ejecutado, vi) copia de la licencia de conducción, vii) solicitud del crédito, viii) histórico de pagos, ix) certificado de libertad y tradición, x) certificación de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, xi) Certificación de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA expedida por la Superfinanciera, y xii) escrito de demanda.

Bajo dicha premisa, deviene improcedente librar la orden de premio, puesto que no se adjuntó el titulo valor por el cual se constituyó la obligación ejecutada (pagaré No. M01260001314705800325002221192), y que está respaldada por el gravamen prendario aducido, por ende, no se reúne los requisitos previstos el artículo 468 del C.G.P, imposibilitando adelantar la ejecución de la efectividad real sin que obre dicho cambial.

En ese orden de ideas, se NIEGA el mandamiento de pago invocado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DÍAZ PINEDA GUSTAVO, ante la falta del título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4d56b53bd373fb3f36613c7ad99cc3d0990ff20e61d0b971dd62132abc8e0d**

Documento generado en 06/12/2023 05:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>